



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 502-2022-MINEM/CM

Lima, 5 de setiembre de 2022

EXPEDIENTE : "ANTENA N° 7A", código 01-03224-93A

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Minera Yanacocha S.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 2400-2021-INGEMMET/DDV-T, de fecha 30 de noviembre de 2021 (fs. 158), de la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que verificado el registro de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos y Catastro Minero (SIDEMCAT), se observa la siguiente información de pagos respecto del derecho minero "ANTENA N° 7", código 01-03224-93:

Derecho de Vigencia

Año	Sit. pago DV	Fecha de pago	Has.	Deuda US\$	Pagado US\$	Saldo US\$	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Cal	Situación de pago
2021	NO PAGO	---	847.2040	2,541.61	---	---	---	---	---	---	NO PAGO
2020	NO PAGO	---	947.2040	2,541.61	---	---	---	---	---	---	NO PAGO

Penalidad

Año	Sit. pago DV	Fecha de pago	Has.	Deuda S/	Pagado S/	Saldo S/	Banco	N° Cuenta	N° Boleta	Cal	Situación de pago
2021	NO PAGO	---	847.2040	72,859.54	---	---	---	---	---	---	NO PAGO
2020	NO PAGO	---	947.2040	79,565.14	---	---	---	---	---	---	NO PAGO

2. En el Informe N° 2400-2021-INGEMMET/DDV-T se señala que con Resolución de Presidencia N° 1496-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de setiembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, se aprobó la reducción de la concesión minera "ANTENA N° 7" cuya área se dividió, aprobándose el título "ANTENA N° 7A", código 01-03224-93-A, con un extensión de 99.9980 hectáreas. Asimismo, por Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, se declaró la caducidad de la concesión minera "ANTENA N° 7", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, figurando en el SIDEMCAT con la situación de extinguido. Además, verificado el registro de pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, al 30 de noviembre de 2021, se advierte la siguiente información de pago respecto del derecho minero "ANTENA N° 7A":

Tipo de pago	Año	Pago/ No pago	Fecha de pago	Has.	Deuda	Pagado	Saldo US\$	Banco	N° Boleta
Vigencia	2021	PAGO	30/03/21	99.9880	US\$ 299.99	US\$ 299.99	0.00	SCOTIABANK	7442447000065
Penalidad	2021	PAGO	30/03/21	99.9880	S/ 8,599.83	S/ 8,599.83	0.00	SCOTIABANK	7442447000066



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 502-2022-MINEM/CM

3. Mediante Informe N° 2544-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 21 de diciembre de 2021 (fs. 159 – 160), se señala, entre otros, que la concesión minera extinguida “ANTENA N° 7” se encuentra en el listado único de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020; así como en el listado único de derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, puestos a disposición de los administrados en la página web del INGEMMET desde el 30 de noviembre de 2020 y 31 de agosto de 2021, respectivamente. La situación de no pago oportuno de las Penalidades antes referidas, se sustentó en los listados de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima de los años 2019 y 2020, aprobados por Resoluciones Directorales N° 0731-2020-MINEM/DGM, de fecha 26 de octubre de 2020, y N° 0177-2021-MINEM/DGM, de fecha 02 de agosto de 2021.
4. Asimismo, por Informe N° 2544-2021-INGEMMET/DDV/L se señala que no resulta viable formar expedientes de derechos mineros cuyas áreas provienen de un derecho minero que se encuentra en causal de caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad de dos años consecutivos, dado que existen deudas atribuibles al derecho minero original, cuyo estado no permite distribuirla o trasladarla a los derechos mineros originados, por haber vencido el plazo para el cumplimiento de las citadas obligaciones pecuniarias. Al encontrarse sustentado el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021 de la concesión minera original “ANTENA N° 7” determinadas en función de sus hectáreas formuladas disponibles (947.2040 hectáreas) y a sus hectáreas reducidas disponibles (847.2040 hectáreas), se permite concluir que dicha situación de no pago alcanzó también al derecho minero resultante de la división de la concesión original. En tal sentido, al no haberse efectuado pago alguno durante los años 2020 y 2021 por el área íntegra de la concesión minera original “ANTENA N° 7”, se ha generado que sobre el área producto de la división denominada “ANTENA N° 7A” (derecho minero originario), tampoco se haya realizado pago alguno por los referidos ejercicios, configurándose así, en este último, también el incumplimiento en el pago por Derechos de Vigencia y Penalidad durante dos años consecutivos. Al encontrarse también el derecho minero “ANTENA N° 7A”, resultante de la división del derecho minero extinguido “ANTENA N° 7”, con la situación de no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021, que no existen escritos pendientes de resolver que desvirtúen el no pago y que su titular que aparece en el SIDEMCAT, atendiendo a que no existe partida registral del derecho minero en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), no cuenta con constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal vigente, conforme se advierte del SIDEMCAT, corresponde elevar los actuados a la Presidencia Ejecutiva para la declaración de caducidad respectiva.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4176-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de diciembre de 2021 (fs. 161), sustentada en los Informes N° 2400-2021-INGEMMET/DDV-T y N° 2544-2021-INGEMMET/DDV/L, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara la caducidad del derecho minero “ANTENA N° 7A”, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 502-2022-MINEM/CM

- 
- 
6. Con Escrito N° 01-000064-22-D, de fecha 20 de enero de 2022 (fs. 164 - 171), Minera Yanacocha S.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4176-2921-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de diciembre de 2021.
 7. Mediante resolución de fecha 18 de febrero de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4176-2021-INGEMMET/PE/PM y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido mediante Oficio N° 217-2022-INGEMMET/PE, de fecha 18 de marzo de 2022.
 8. Con Escrito N° 3356924, de fecha 31 de agosto de 2022, Minera Yanacocha S.R.L. reitera los argumentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
- 
9. Respecto de la concesión minera "ANTENA N° 7A", en el Padrón Minero Nacional 2021, sobre el Reporte de Deudas y/u obligaciones del año 2021, sólo se consignaba que adeudaba el monto de US\$ 299.99 por Derecho de Vigencia y S/ 8,599.83 por Penalidad, no consignándose ningún adeudo correspondiente al año 2020 por dicha concesión minera. Con fecha 30 de marzo de 2021, se realizó el pago del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021. Además, en el Padrón Minero Nacional 2022, la concesión minera "ANTENA N° 7A" aparece como pendiente de pago por su área, es decir 100 hectáreas.
 10. Para declarar la caducidad de una concesión minera, se debe probar: a) que respecto de dicha concesión no se ha pagado Derecho de Vigencia o que no se ha pagado oportunamente; y b) que dicho incumplimiento se ha repetido por dos años consecutivos o no respecto de la misma concesión minera. Por tanto, la causal de caducidad no puede ser aplicable a "ANTENA N° 7A", debido a que no ha incumplido con el no pago de Derecho de Vigencia y/o Penalidad durante dos años.
 11. Se pretende que por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia de los años 2020 y 2021, respecto de la concesión minera "ANTENA N° 7", incumplimiento por el que fue declarada caduca dicha concesión minera, extender también a la concesión minera "ANTENA N° 7A"; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 39 y 50 de la Ley General de Minería, por cuanto la caducidad sólo corresponde respecto del incumplimiento de la propia concesión minera. Por tanto, la resolución debe revocarse pues no existe causal de caducidad establecida en el artículo 59 de la Ley General de Minería.
 12. En contravención con los Principios de Legalidad y Tipicidad, la sanción de caducidad impuesta mediante la resolución impugnada se ampara en lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, interpretando la autoridad minera que el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia (o de la Penalidad) de una concesión que se divide, fracciona o acumula y que trae como consecuencia que se caduque la concesión que ha incurrido en dicha causal, además se incluya en dicha sanción a las concesiones que se han originado por la división, fraccionamiento o acumulación, con la misma sanción (la caducidad),



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 502-2022-MINEM/CM

constituyendo un caso de doble sanción. No es legalmente válida la figura de la caducidad por el no pago de otra concesión minera, debido a que no se encuentra tipificada como supuesto de caducidad mediante norma con rango de ley. La resolución se basa en el supuesto de una norma reglamentaria que no tiene amparo en lo dispuesto en una norma legal.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "ANTENA N° 7A" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
14. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero de 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que la Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, por tanto, deben pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
15. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
16. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 502-2022-MINEM/CM

Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

17. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1483, que establece que se amplíe hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.
18. El numeral 53.2 del artículo 53 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que el estado del cumplimiento de pago del derecho de vigencia y penalidad, se mantiene tanto en la concesión original como en las concesiones divididas, fraccionadas y/o acumuladas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
20. La Penalidad que se debe abonar en el año 2021, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020 y la Penalidad que se debe pagar en el año 2020, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019.
21. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
22. Revisados los actuados, se tiene que mediante Resolución de Presidencia N° 1496-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de setiembre de 2020, se aprobó la división y reducción de la concesión minera "ANTENA N° 7" a 899.9850 hectáreas de extensión, aprobándose el título del derecho minero "ANTENA N° 7A", código 01-03224-93-A, con una extensión de 99.9980 hectáreas.
23. Posteriormente, por Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, se declaró la caducidad de la concesión minera "ANTENA N° 7", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021.
24. Conforme lo indica la Dirección de Derecho de Vigencia, mediante Informe N° 2544-2021-INGEMMET/DDV/L, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento de Procedimientos Mineros, no resulta viable formar expedientes de derechos mineros, cuyas áreas provienen de un derecho minero que se encuentra en causal de caducidad, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y/o Penalidad de dos años consecutivos, dado que existen deudas atribuibles al derecho minero original, cuyo estado no permite distribuirla o trasladarla a los derechos mineros originados, por haber vencido el plazo para el cumplimiento de las citadas obligaciones pecuniarias.
25. En el presente caso, la recurrente al no pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021 de la concesión minera "ANTENA N° 7" (concesión



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 502-2022-MINEM/CM

original), conforme se observa en los cuadros del punto 1 de la presente resolución, ha originado que la concesión minera “ANTENA N° 7A” (resultante de la división de la concesión original) tampoco haya realizado pago alguno por dichos años, produciéndose incumplimiento en el pago. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a ley.

26. En cuanto a los argumentos del recurso de revisión, debe tenerse presente lo indicado en los considerandos de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

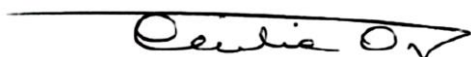
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 4176-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero “ANTENA N° 7A”, código 01-03224-93-A, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.

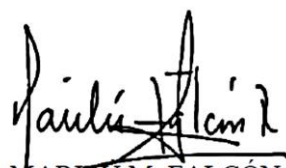
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

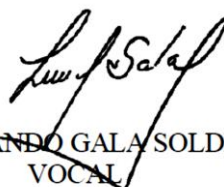
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Minera Yanacocha S.R.L. contra la Resolución de Presidencia N° 4176-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 28 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad del derecho minero “ANTENA N° 7A”, código 01-03224-93-A, por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

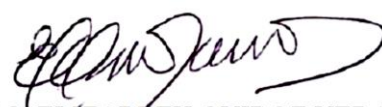

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)